



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



8º CONSEJO DIRECTIVO

8a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 9 al 21 de Septiembre de 1955

RESOLUCION

CD8.R10

PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA OSP PARA 1956

EL 8º CONSEJO DIRECTIVO

Habiendo examinado y disentido los Documentos CE25/2 y Corrigendum y CE25/27, Rev. 1, y el Documento Oficial 12,

RESUELVE

1. Aprobar el Programa y Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana para 1956 contenido en los Documentos CE25/2 y Corrigendum y CE25/27, Rev. 1 y el Documento Oficial 12.
2. Asignar para el ejercicio financiero de 1956 la cantidad de \$2,200,000 en la forma siguiente:

Título I	Organización Sanitaria Panamericana	\$ 168,839
Título II	Oficina Sanitaria Panamericana–Sede	963,990
Título III	Oficina Sanitaria Panamericana–Programas de campo y otros	<u>1,067,171</u>

Total, todos los títulos \$2,200,000

A deducir:

Cuotas asignadas a nombre de \$ 22,532
los territorios de Francia,
Países Bajos y Reino Unido

Ingresos diversos estimados 77,468

Total 100,000

Total a cubrir con cuotas \$2,100,000

3. [Aprobar que] las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 2 se [apliquen] al pago de las obligaciones contraídas, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Oficina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1956, inclusive.

4. [Aprobar que] las asignaciones señaladas en el párrafo 2 anterior se [cubran] con las cuotas de los Gobiernos Miembros, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano, con las cuotas asignadas a nombre de los territorios de Francia, Países Bajos y Reino Unido, de acuerdo con las Resoluciones XV y XL adoptadas en la V Reunión del Consejo Directivo, y con los ingresos diversos propios de la Oficina Sanitaria Panamericana.

5. [Autorizar] al Director para transferir créditos entre los títulos del presupuesto, siempre que las transferencias de créditos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual el crédito es transferido. Las transferencias de créditos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% pueden efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de créditos del presupuesto, serán notificadas al Consejo Directivo.

Sept. 1955 DO 13, 11